



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NO. CNR-LG-13/2021

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES Y ESCANEADO DE PLANOS, AÑO 2021”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación,
en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

, que en
adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte,

; actuando en
mi calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

y que
en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres antes dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES Y ESCANEADO DE PLANOS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, según Requerimiento de Contratación por Libre Gestión No. **TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, que se menciona en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo NÚMERO CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente es contratar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES Y ESCANEADO DE PLANOS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, con la finalidad de arrendar un equipo multifuncional que provea los servicios de fotocopiado, impresión y escaneo de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

planos, con tecnología analógica o digital para el año dos mil veintiuno, para uso de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros en San Salvador. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto de Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un monto mensual de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto de Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un precio unitario de dos dólares con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado para un volumen aproximado de ochenta y dos copias mensuales, todos los montos detallados incluyen Impuesto de Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago, será efectuada en forma mensual según consumo, contra informe de lectura presentado por la contratista, firmado y sellado por el encargado de área Administrativa del DIGCN-CNR, según numeral nueve de los Términos de Referencia, los cuales deberán ser presentados a la oficina que administra el contrato para realizar las gestiones del caso. El Centro Nacional de Registros se compromete a pagar los servicios recibidos de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe presentarse descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedán, y podrá realizarse bajo pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado en su oferta una cuenta corriente en el

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo del presente contrato estará vigente por el período de un año, y se contará a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato, tal y como se establece en los Términos de Referencia. El lugar de la prestación de servicio será en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) del Centro Nacional de Registros. La contratista está obligada a entregar e instalar el equipo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación que haga el administrador del contrato, pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas y lugar de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios estos deben ser comunicados a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Si durante la ejecución de la entrega del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

servicio existen demoras por parte del proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a: **a)** Atender con prioridad los requerimientos que se le hagan por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **b)** Garantizar y mantener la calidad de los productos consumibles y los servicios prestados; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir el equipo, sin que este tramite signifique modificación del contrato; **e)** La contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos mensualmente por el Administrador del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades de copias, impresiones y escaneo, podrán variar de acuerdo al consumo; **f)** Cualquier servicio con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de cinco días hábiles máximo a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato; **g)** Las entregas del servicio adjudicado deberán ser de la misma calidad ofertada; y **h)** Al finalizar el contrato deberá de retirar el equipo en los primeros cinco días hábiles del siguiente año, en coordinación con el administrador de contrato. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, será el señor Abdiel Vásquez Gavidía, Analista de Servicios Institucionales, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Según lo establecido en el numeral treinta y uno de los Términos de referencia, la contratista deberá entregar a satisfacción del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, por la cantidad de **DOSCIENTOS TRES DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del **uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós**, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la contratante al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **b)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y **c)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observaren vicios o deficiencias relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que esta subsane dentro del plazo máximo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo otorgado por el Administrador de Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido, se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas como consecuencia la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ocho días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y deberá otorgarse el documento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. trece mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.


Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diez de febrero del dos mil veintiuno.-




TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE




LA CONTRATISTA

RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintiuno. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, a,

, comparecen: licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

que en adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" y por otra parte,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

; actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

y que en adelante denomino **"LA CONTRATISTA"**, personería que más adelante relacionaré y **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran y que contiene el contrato Número **CNR-LG- TRECE/DOS MIL VEINTIUNO** y cuyas cláusulas literalmente **DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente es contratar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES Y ESCANEADO DE PLANOS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, con la finalidad de arrendar un equipo multifuncional que provea los servicios de fotocopiado, impresión y escaneo de planos, con tecnología analógica o digital para el año dos mil veintiuno, para uso de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros en San Salvador. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto de Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un monto mensual de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto de Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un precio unitario de dos dólares con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado para un volumen aproximado de ochenta y dos copias mensuales, todos los montos detallados incluyen Impuesto de Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago, será efectuada en forma mensual según consumo, contra informe de lectura presentado por la contratista, firmado y sellado por el encargado de área Administrativa de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros. Según numeral nueve de los Términos de Referencia, los cuales deberán ser presentados a la oficina que administra el contrato para realizar las gestiones del caso. El Centro Nacional de Registros se compromete a pagar los servicios recibidos de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

En cada factura debe presentarse descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado en su oferta una cuenta corriente en el

TERCERA: PLAZO DEL

CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo del presente contrato estará vigente por el período de un año, y se contará a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato, tal y como se establece en los Términos de Referencia. El lugar de la prestación de servicio será en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) del Centro Nacional de Registros. La contratista está obligada a entregar e instalar el equipo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación que haga el administrador del contrato, pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas y lugar de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios estos deben ser comunicados a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte del proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA:**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. La Contratista se obliga a: **a)** Atender con prioridad los requerimientos que se le hagan por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **b)** Garantizar y mantener la calidad de los productos consumibles y los servicios prestados; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir el equipo, sin que este trámite signifique modificación del contrato; **e)** La contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos mensualmente por el Administrador del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades de copias, impresiones y escaneo, podrán variar de acuerdo al consumo; **f)** Cualquier servicio con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de cinco días hábiles máximo a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato; **g)** Las entregas del servicio adjudicado deberán ser de la misma calidad ofertada; y **h)** Al finalizar el contrato deberá de retirar el equipo en los primeros cinco días hábiles del siguiente año, en coordinación con el administrador de contrato. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, será el señor Abdiel Vásquez Gavidia, Analista de Servicios Institucionales, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Según lo establecido en el numeral treinta y uno de los Términos de referencia, la contratista deberá entregar a satisfacción del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, por la cantidad de **DOSCIENTOS TRES DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del **uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós**, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la contratante al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **b)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y **c)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **DÉCIMA TERCERO: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observaren vicios o deficiencias relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que esta subsane dentro del plazo máximo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo otorgado por el Administrador de Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido, se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas como consecuencia la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ocho días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y deberá otorgarse el documento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. trece mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP"""". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista; **1)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ** por haber tenido a la vista: **a)** *Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia;* **b)** *Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera;* **c)** *Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR;* que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** *Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número **UNO** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II. Respecto de la personería con que actúa el señor [redacted] por haber tenido a la vista: a) Escritura de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de mayo del dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado [redacted] inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de Sociedades, el día veinticuatro de mayo del dos mil doce, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y estará integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán respectivamente los cargos de Presidente y Secretario, quienes ejercerán sus cargos por periodos de dos años; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario, de la Junta Directiva, quienes tienen facultades para otorgar actos como el presente; y b) Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida en esta ciudad, a los veintiocho días de mes de julio del dos mil veinte, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el trece de agosto de dos mil veinte, de la cual consta que según acta número ochenta y cuatro de Junta general Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del veintiocho de julio del veinte, en el punto segundo se acordó la elección de la actual Junta Directiva, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, habiendo sido electo como Director Secretario el ingeniero _____, cuyo nombramiento está vigente y está facultado para otorgar actos como el presente. III. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: seis. Vale. /-



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

